CIMALSA
Logística i mobilitat

ANEXO 2 DEL PCAP – OTRAS CLÁUSULAS ADICIONALES

Precio

El precio del contrato será el resultante de la adjudicación y deberá incluir, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). En el precio se considerarán incluidos los tributos, tasas, cánones de cualquier naturaleza que resulten de aplicación, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de las obligaciones establecidas en este pliego que deban cumplirse durante la ejecución del contrato.

Se trata de un contrato que genera ingresos y no gasto. En consecuencia, no ha sido necesario tramitar los procedimientos reglamentarios dirigidos a garantizar la existencia de crédito para el pago del contrato ni determinar una aplicación presupuestaria a la que imputar crédito.

Régimen jurídico del contrato

El contrato tiene carácter **privado** y se regirá por el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por el Pliego de Prescripciones Técnicas y por sus anexos, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante del contrato.

Asimismo, se regirá por la normativa en materia de contratación pública contenida, principalmente, en las siguientes disposiciones:

a) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas 2014/23/UE y 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014.

b) Decreto-ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública.

c) Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante, RD 817/2009).

d) Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo aquello que no haya sido modificado o derogado por las disposiciones anteriormente citadas (en adelante, RGLCAP).

e) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

f) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de dichos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

g) Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la que se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su sector público.

h) Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

Adicionalmente, el contrato se regirá por las normas aplicables a los contratos del sector público en el ámbito de Cataluña y por la normativa sectorial que resulte de aplicación.

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los demás documentos contractuales que formen parte del mismo, así como de las instrucciones o normas que resulten aplicables a la ejecución de lo pactado, no eximirá a la empresa adjudicataria de la obligación de cumplirlas.

Admisión de variantes

Únicamente se admitirán variantes cuando así se prevea expresamente en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Medios de comunicación electrónicos

De conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación comportará la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas de la misma exclusivamente por medios electrónicos.

No obstante, podrá utilizarse la comunicación oral para aquellas comunicaciones distintas de las relativas a los elementos esenciales del procedimiento, esto es, los pliegos y las ofertas, dejando debidamente documentado el contenido de la comunicación oral, por ejemplo, mediante archivos, actas, resúmenes escritos o grabaciones sonoras de los principales elementos de la comunicación.

Las comunicaciones y notificaciones que se realicen durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificación por correo electrónico certificado y/o e-NOTUM, de conformidad con la LCSP, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero.

A estos efectos, los avisos de puesta a disposición de las notificaciones y comunicaciones se remitirán a las direcciones de correo electrónico y a los teléfonos móviles que las empresas hayan facilitado en la correspondiente declaración responsable.

Una vez recibidos los correos electrónicos y, en su caso, los SMS informando de que la notificación está disponible en e-NOTUM, la persona o personas designadas deberán acceder a ella mediante el enlace habilitado al efecto.

En el espacio virtual donde se encuentre depositada la notificación, esta podrá consultarse mediante certificado digital o mediante contraseña.

Los plazos que deban computarse desde la notificación se contarán desde la fecha de envío del aviso de notificación, siempre que el acto notificado haya sido publicado el mismo día en el Perfil de Contratante. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción efectiva de la notificación por parte de la empresa destinataria.

No obstante, los plazos relativos a las notificaciones realizadas en procedimientos de recurso especial ante el Tribunal Catalán de Contratos se computarán, en todo caso, desde la fecha de envío del aviso de notificación.

Por otra parte, con el fin de recibir toda la información relativa a esta licitación, las empresas que lo deseen y, en todo caso, las empresas licitadoras deberán suscribirse como interesadas en la misma a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitación que, a tal efecto, se pone a disposición en la dirección web del perfil de contratante del órgano de contratación, accesible a través de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/search.pscp?reqCode=start&set-locale=ca_ES

Las empresas que, de acuerdo con la cláusula 11.2 de este pliego, activen su oferta mediante la herramienta de Sobre Digital quedarán inscritas automáticamente en la licitación.

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/cap.pscp?reqCode=search&pagingPage=0

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/cap.pscp?reqCode=viewDetail&idCap=203704&cap=Centrals%20i%20Infraestructures%20per%20a%20la%20Mobilitat%20i%20les%20Activitats%20Log%EDstiques,%20SA%20(CIMALSA)

Esta suscripción permitirá recibir de forma inmediata, en las direcciones de correo electrónico de las personas suscritas, cualquier novedad, publicación o aviso relacionado con la presente licitación. Asimismo, determinadas comunicaciones que deban efectuarse con ocasión o como consecuencia del procedimiento de licitación y adjudicación del presente contrato se realizarán mediante el tablón de anuncios asociado al espacio virtual de licitación de esta contratación en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública.

En dicho tablón electrónico de anuncios, que deja constancia fehaciente de la autenticidad, integridad, fecha y hora de publicación de la información publicada, también se difundirá información relativa tanto a la licitación como al contrato.

Además, las empresas licitadoras podrán darse de alta en el Perfil del Licitador, previa autenticación mediante el sistema habilitado al efecto. El Perfil del Licitador está constituido por un conjunto de servicios dirigidos a las empresas licitadoras con la finalidad de proporcionar a cada una de ellas un espacio propio, dotado de herramientas que facilitan el acceso y la gestión de los expedientes de contratación de su interés. Para darse de alta, será necesario acceder al apartado “Perfil del licitador” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública y disponer del certificado digital correspondiente.

Debe tenerse en cuenta que los datos personales de las empresas licitadoras obtenidos por la Administración mediante la suscripción a la licitación y/o el alta en el Perfil del Licitador serán tratados por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con la finalidad o finalidades identificadas en el correspondiente anexo relativo a la Información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores.

Certificados digitales: de acuerdo con la disposición adicional primera del Decreto-ley 3/2016, será suficiente la utilización de una firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado o reconocido de firma electrónica, en los términos establecidos en el Reglamento (UE) 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se

deroga la Directiva 1999/93/CE. En consecuencia, este será el nivel mínimo de seguridad exigido para el certificado de firma electrónica admitido para la firma de la declaración responsable y de la oferta.

En relación con los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados cualificados emitidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea, de conformidad con el artículo 25.3 del citado Reglamento (UE) 910/2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza, que establece que:

“Una firma electrónica cualificada basada en un certificado cualificado emitido en un Estado miembro será reconocida como firma electrónica cualificada en todos los demás Estados miembros.”

Aptitud para contratar: estarán facultadas para participar en esta licitación y suscribir, en su caso, el correspondiente contrato, las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan las condiciones siguientes:

- Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la LCSP.
- No estar incursas en ninguna de las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP, circunstancia que podrá acreditarse mediante cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 de la misma ley.
- Acreditar la solvencia exigida en los términos establecidos en la cláusula décima de este pliego.
- Disponer de la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, resulte exigible para la realización de la prestación que constituye el objeto del contrato.
- Asimismo, cuando la normativa aplicable exija a la empresa determinados requisitos relativos a su organización, destino de beneficios, sistema de financiación u otros análogos para poder participar en el procedimiento de adjudicación, deberá acreditarlos debidamente.

Asimismo, las prestaciones objeto de este contrato deberán estar comprendidas dentro de los fines, objeto social o ámbito de actividad de las empresas licitadoras, según resulte de sus estatutos o de sus normas fundacionales.

Las circunstancias relativas a la capacidad de obrar, solvencia y ausencia de prohibiciones para contratar deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y mantenerse en el momento de perfección del contrato.

La capacidad de obrar de las empresas españolas con personalidad jurídica se acreditará mediante escritura de constitución o de modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando dicha inscripción sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acreditará mediante escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial. También deberá aportarse el NIF de la empresa.

La capacidad de obrar de las empresas españolas personas físicas se acreditará mediante la presentación del NIF.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante su inscripción en los registros profesionales o mercantiles

correspondientes de su Estado miembro de establecimiento o mediante la presentación de una declaración jurada o de una de las certificaciones previstas en el Anexo XI de la Directiva 2014/24/UE.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea ni signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante informe emitido por la misión diplomática permanente u oficina consular de España correspondiente al lugar del domicilio de la empresa, en el que conste, previa acreditación por parte de esta, que figura inscrita en el registro profesional, comercial o análogo de carácter local o, en su defecto, que actúa habitualmente en el tráfico local en el ámbito de las actividades objeto del contrato. Asimismo, deberán aportar el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68 de la LCSP.

UTE: Asimismo, podrán participar en esta licitación las uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto (UTE), sin que sea necesario formalizarlas en escritura pública hasta que les haya sido adjudicado el contrato. Las empresas integrantes quedarán obligadas solidariamente frente a la Administración y deberán designar una persona representante o apoderada única con facultades suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones derivadas del contrato hasta su extinción, sin perjuicio de que puedan otorgar poderes mancomunados para cobros y pagos de cuantía significativa.

La duración de la UTE deberá coincidir, al menos, con la vigencia del contrato hasta su completa extinción.

Las empresas interesadas en constituir una unión temporal para participar en licitaciones públicas podrán localizar potenciales socios mediante la funcionalidad **“Punto de encuentro”** de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya, disponible en el apartado **“Perfil del licitador”**.

Empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o que hayan asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación: Podrán participar en la presente licitación siempre que quede garantizado que su participación no falsea ni restringe la competencia efectiva.

Solvencia de las empresas licitadoras: Las empresas deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos de solvencia establecidos en el apartado correspondiente del cuadro de características, bien mediante los medios de acreditación especificados en el apartado G.1 del citado cuadro, o bien, alternativamente, mediante la clasificación que se considere equivalente a dicha solvencia y que se señala en el apartado G.2 del mismo.

Las empresas que, por una razón válida, no estén en condiciones de presentar las referencias solicitadas para acreditar su solvencia económica y financiera podrán acreditarla mediante cualquier otro documento que el órgano de contratación considere adecuado.

Las empresas licitadoras deberán comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes que, en su caso, se indiquen en los pliegos.

Las empresas licitadoras podrán recurrir a las capacidades de otras entidades para la ejecución del contrato, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que

mantengan con ellas, a fin de acreditar su solvencia económica y financiera y su solvencia técnica o profesional, siempre que dichas entidades no estén incursas en prohibición de contratar y que las empresas licitadoras demuestren que dispondrán efectivamente de los recursos necesarios durante toda la ejecución del contrato mediante la presentación del correspondiente compromiso por escrito de dichas entidades.

No obstante, respecto de los criterios relativos a titulaciones académicas y profesionales y a la experiencia profesional, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades cuando estas últimas vayan a ejecutar directamente las prestaciones para las que se requieran dichas capacidades.

En las mismas condiciones, las UTE podrán recurrir a las capacidades de las empresas integrantes de la unión o de otras entidades.

Los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar a que se refiere el artículo 97 de la LCSP constituirán una presunción de aptitud respecto de los requisitos de selección cualitativa que figuren en los mismos.

En el caso de las UTE, todas las empresas que las integren deberán acreditar individualmente su solvencia. A efectos de determinar la solvencia de la unión temporal, se acumulará la acreditada por cada una de sus integrantes.

Presentación de documentación y de proposiciones.

Las empresas podrán presentar oferta únicamente al lote en el que se divide el objeto del contrato.

Plazo y forma de presentación. las proposiciones, incluidas en los correspondientes sobres o archivos electrónicos, deberán presentarse como máximo hasta las **13:00:00 horas de la fecha límite** señalada en el anuncio publicado en el perfil de contratante de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública.

Las empresas licitadoras deberán presentar la documentación que integre sus ofertas mediante la herramienta Sobre Digital, cuando así se indique en el apartado F del cuadro de características, accesible en la siguiente dirección web:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/search.pscp?reqCode=start&set-locale=ca_ES

Una vez accedan a la herramienta web de Sobre Digital a través del enlace correspondiente, las empresas licitadoras deberán cumplimentar un formulario de alta. Posteriormente recibirán un mensaje de activación de la oferta en la dirección o direcciones de correo electrónico indicadas en dicho formulario.

Las direcciones de correo electrónico que las empresas licitadoras consignen en el formulario de inscripción de la herramienta Sobre Digital, y que serán utilizadas para el envío de comunicaciones relacionadas con el uso de dicha herramienta, deberán coincidir con las designadas en la declaración responsable para la recepción de avisos de notificaciones y comunicaciones a través de e-NOTUM.

Las empresas licitadoras deberán conservar el correo electrónico de activación de la oferta, puesto que el enlace contenido en dicho mensaje constituye el único acceso disponible para presentar la oferta mediante la herramienta Sobre Digital.

https://contractacio.gencat.cat/ca/contractar-administracio/

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ajuda/empreses/index.xhtml?set-locale=ca_ES

Accediendo al espacio web de presentación de ofertas mediante el enlace facilitado, las empresas licitadoras deberán preparar toda la documentación requerida y adjuntarla en formato electrónico en el sobre o sobres correspondientes. La documentación podrá prepararse y cargarse de forma escalonada antes de proceder a la presentación definitiva de la oferta.

Se solicitará a las empresas licitadoras, mediante el correo electrónico indicado en el formulario de inscripción a la oferta de la herramienta Sobre Digital, que accedan a dicha herramienta para introducir sus palabras clave en el momento oportuno. En todo caso, las empresas licitadoras deberán introducir la palabra clave antes de la finalización del acto de apertura del primer sobre cifrado.

En caso de que una empresa licitadora no introduzca la palabra clave, no será posible acceder al contenido del sobre cifrado. Dado que la presentación de ofertas mediante la herramienta Sobre Digital se basa en el cifrado de la documentación y requiere necesariamente la introducción de la palabra o palabras clave, custodiadas exclusivamente por la empresa licitadora durante todo el procedimiento, no podrá realizarse la valoración de aquella documentación que no pueda descifrarse por no haberse facilitado la correspondiente clave.

Una vez se disponga de toda la documentación de la oferta y se hayan adjuntado los documentos que la integran, se procederá a la presentación formal de la oferta. Esta no se considerará presentada hasta que haya sido registrada mediante el correspondiente asiento de entrada a través de la herramienta. A partir de ese momento, la documentación remitida no podrá ser modificada.

Debe tenerse en cuenta que la herramienta Sobre Digital no permite eliminar ni modificar ofertas una vez presentadas, si bien dichas actuaciones sí serán posibles en cualquier momento anterior a su envío definitivo. En el supuesto de que una empresa licitadora presente dos o más ofertas para un mismo lote o contrato dentro del plazo de presentación, pretendiendo que la última sustituya a las anteriores, deberá comunicarlo fehacientemente al órgano de contratación, que, o en su caso la Mesa de Contratación, resolverá lo que proceda respecto de dichas ofertas.

Puede consultarse material de apoyo sobre la preparación de ofertas mediante la herramienta Sobre Digital en el apartado “Licitación electrónica” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública:

(https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ajuda/empreses/index.xhtml?set-locale=ca_ES)

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1.h) de la disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío de ofertas mediante la herramienta Sobre Digital podrá efectuarse en dos fases, transmitiendo en primer lugar la huella electrónica de la documentación de la oferta dentro del plazo de presentación establecido, cuya recepción determinará que la oferta se considere presentada a todos los efectos, y remitiendo posteriormente la documentación completa en un plazo máximo de 24 horas. La falta de remisión de esta segunda documentación en dicho plazo determinará que la oferta se considere retirada.

Si se utiliza esta posibilidad, deberá tenerse en cuenta que la documentación remitida en la segunda fase deberá coincidir íntegramente con aquella respecto de la cual se

haya enviado previamente la huella electrónica, sin que pueda producirse modificación alguna de los archivos electrónicos que integran la oferta. Por ello, resulta especialmente importante no manipular dichos archivos ni generar copias distintas, aunque su contenido sea idéntico, a fin de no alterar su huella electrónica.

Las ofertas presentadas deberán estar libres de virus informáticos y de cualquier otro programa o código malicioso, puesto que los documentos infectados no podrán abrirse mediante las herramientas corporativas de la Generalitat de Catalunya. En consecuencia, será responsabilidad exclusiva de las empresas licitadoras verificar previamente la integridad de los archivos aportados.

En caso de que algún documento presentado resulte dañado, ilegible, vacío o afectado por un virus informático, la Mesa de Contratación valorará las consecuencias jurídicas que procedan en función de la relevancia de la documentación afectada. Si se trata de documentación imprescindible para conocer o valorar la oferta, podrá acordarse la exclusión de la empresa licitadora.

Las empresas licitadoras podrán aportar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en soporte electrónico físico, que podrá ser requerida en caso de necesidad para acceder a documentación dañada. No obstante, dicha copia únicamente podrá utilizarse cuando sea posible verificar la coincidencia de su huella electrónica con la de los documentos remitidos a través de Sobre Digital. Asimismo, debe tenerse en cuenta que dicha copia no podrá utilizarse en el supuesto de que se hayan enviado documentos infectados por virus a través de la herramienta de Sobre Digital, dada la imposibilidad técnica, en estos casos, de comparar las huellas electrónicas correspondientes y, por tanto, de garantizar la inalterabilidad de las ofertas una vez finalizado el plazo de presentación.

La herramienta Sobre Digital no permite la presentación de archivos de tamaño superior a 25 Mb. Por este motivo, los documentos que superen dicho límite deberán comprimirse o dividirse manualmente en varias partes (sin utilizar sistemas tipo winzip o winrar de partición automática) ni incorporar contraseñas. Los archivos resultantes deberán incorporarse al apartado de documentación adicional debidamente identificados y numerados (por ejemplo: “Parte 1 de 2” y “Parte 2 de 2”).

Las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de ofertas se encuentran disponibles en el apartado “Licitación electrónica” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública:

(https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ajuda/empreses/index.xhtml?set-locale=ca_ES)

Por otra parte, los formatos de documentos electrónicos admisibles serán los previstos por ley.

De conformidad con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras deberán presentar la documentación acompañada de traducción oficial al catalán y/o al castellano.

Las personas interesadas en el procedimiento podrán solicitar al órgano de contratación información adicional sobre los pliegos y la documentación complementaria. Dicha información se facilitará, al menos, seis días antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas, siempre que haya sido solicitada con una antelación mínima de doce días respecto a dicho plazo.

Asimismo, las personas interesadas podrán formular consultas o solicitar aclaraciones sobre el contenido de los pliegos o de la documentación de la licitación a través del apartado de preguntas y respuestas del tablón de anuncios del espacio virtual de licitación. Las consultas y respuestas tendrán carácter público y serán accesibles a través del citado tablón alojado en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Las proposiciones tienen carácter secreto y su presentación supone la aceptación incondicional por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego y del pliego de prescripciones técnicas, así como la autorización a la Mesa y al órgano de contratación para consultar los datos que consten en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalitat de Catalunya, en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de cualquier Estado miembro de la Unión Europea.

Cada empresa licitadora únicamente podrá presentar una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en UTE con otras empresas si ya participa individualmente, ni formar parte de más de una unión temporal. El incumplimiento de estas normas dará lugar a la inadmisión de todas las ofertas suscritas por la misma empresa.

Contenido de los sobres.

Debe tenerse en cuenta que los datos personales de las empresas licitadoras obtenidos por la Administración en el presente procedimiento de contratación serán tratados por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con la finalidad o finalidades identificadas en el correspondiente anexo relativo a la Información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores.

Asimismo, se recuerda que, en caso de que las empresas deban comunicar datos personales con ocasión de su participación en esta licitación, ya sea para incorporarlos a sus ofertas o para acreditar el cumplimiento de los requisitos previos a la adjudicación, deberán haber obtenido previamente el consentimiento informado de las personas afectadas, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 y 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

CONTENIDO DEL SOBRE A (DOCUMENTACIÓN GENERAL): el contenido de este sobre será el que se indique de forma específica en el Informe de Motivación.

A continuación, se ofrece un mayor detalle sobre la documentación a presentar. Las declaraciones responsables respecto de las cuales no se facilite un modelo específico podrán redactarse libremente por las empresas licitadoras.

En relación con el Documento Europeo Único de Contratación (DEUC)

https://contractacio.gencat.cat/ca/contractar-administracio/deuc/index.html

Las empresas licitadoras deberán presentar el Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), mediante el cual declaran:

- Que la sociedad está válidamente constituida y que, de conformidad con su objeto social, puede concurrir a la presente licitación, así como que la persona firmante del DEUC dispone de representación suficiente para presentar la proposición y suscribir el DEUC.

- Que dispone de la clasificación exigida, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional establecidos en este pliego.
- Que no se encuentra incursa en ninguna prohibición para contratar.
- Que cumple el resto de los requisitos establecidos en este pliego susceptibles de acreditación mediante el DEUC.

Asimismo, deberá incluirse la identificación, mediante nombre, apellidos y NIF, de la persona o personas autorizadas para acceder a las notificaciones electrónicas, así como las direcciones de correo electrónico y, adicionalmente, los números de teléfono móvil donde deban recibirse los avisos de notificación, de conformidad con lo previsto en la cláusula octava del presente pliego. A fin de garantizar la correcta recepción de las notificaciones electrónicas, se recomienda designar más de una persona autorizada, así como varias direcciones de correo electrónico y números de teléfono móvil para la recepción de los correspondientes avisos. Estos datos deberán consignarse en el apartado relativo a “persona o personas de contacto” de la Parte II.A del DEUC.

Asimismo, las empresas licitadoras indicarán en el DEUC, cuando proceda, la información relativa a la persona o personas habilitadas para representarlas en esta licitación. El DEUC deberá presentarse firmado electrónicamente por la persona o personas que ostenten la representación suficiente para presentar la oferta.

En el caso de empresas que concurran a la licitación con el compromiso de constituirse en Unión Temporal de Empresas (UTE) en caso de resultar adjudicatarias, cada una de ellas deberá acreditar su personalidad jurídica, capacidad de obrar y solvencia mediante la presentación de un DEUC independiente. Además, deberán aportar un documento donde conste expresamente el compromiso de constituirse formalmente en UTE en caso de resultar adjudicatarias del contrato.

Cuando una empresa licitadora recurra a la solvencia y medios de otras entidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la LCSP, o tenga intención de subcontratar parte de las prestaciones, deberá indicarlo en el DEUC y presentar un DEUC independiente por cada una de las entidades a cuya solvencia recurra o respecto de las cuales prevea la subcontratación.

De conformidad con el artículo 71.1.d) de la LCSP, la acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo para personas con discapacidad y de la obligación de disponer de un plan de igualdad se efectuará mediante la presentación del DEUC.

Las empresas licitadoras inscritas en bases de datos nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, tales como expedientes virtuales de empresa, sistemas electrónicos de almacenamiento documental o sistemas de precalificación de acceso gratuito, únicamente deberán facilitar en el DEUC aquella información que no conste en dichas bases de datos.

En consecuencia, las empresas inscritas en el **Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) de la Generalitat de Catalunya**

https://relic.contractaciopublica.cat/

regulado por el Decreto 107/2005, de 31 de mayo, y gestionado por la Secretaría Técnica de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, o en el **Registro**

Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, únicamente estarán obligadas a aportar la información que no figure inscrita, vigente o actualizada en dichos registros. En cualquier caso, deberán facilitar la información necesaria para que el órgano de contratación pueda acceder a la documentación o certificados acreditativos correspondientes.

La empresa licitadora respecto de la cual recaiga la propuesta de adjudicación, por haber presentado la oferta económicamente más ventajosa, deberá aportar, con carácter previo a la adjudicación, la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos declarados en el DEUC.

No obstante, el órgano de contratación o la Mesa de Contratación podrán requerir a cualquier empresa licitadora la presentación de toda o parte de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos cuando existan dudas razonables sobre la vigencia, exactitud o fiabilidad de las declaraciones efectuadas en el DEUC o cuando ello resulte necesario para garantizar el correcto desarrollo del procedimiento. Las empresas inscritas en el RELI, en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en una base de datos nacional de acceso gratuito de cualquier Estado miembro de la Unión Europea no estarán obligadas a presentar los documentos justificativos o cualquier otra prueba documental ya inscrita en dichos registros.

Declaración de sumisión a los Juzgados y Tribunales españoles: las empresas extranjeras deberán aportar una declaración expresa de sumisión a los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden jurisdiccional para todas las incidencias que puedan surgir derivadas del contrato, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Sucursal en España: Las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea deberán aportar una declaración acreditativa de disponer de una sucursal abierta en España y de haber designado representantes o apoderados para sus operaciones, debidamente inscritos en el Registro Mercantil, cuando así resulte exigible.

Garantía provisional**:** se deberá aportar el resguardo acreditativo de la constitución de la garantía provisional cuando así se prevea en el apartado K del cuadro de características y por el importe que se determine en el mismo.

La garantía provisional podrá constituirse:

- **En efectivo o en valores de deuda pública**, con sujeción a las condiciones reglamentariamente establecidas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del RGLCAP y en los modelos recogidos en sus anexos III y IV.

El efectivo deberá depositarse en la Caja General de Depósitos de la Tesorería General de la Generalitat de Catalunya o en las cajas de depósitos de las tesorerías territoriales correspondientes.

Los certificados de inmovilización de valores anotados en cuenta deberán presentarse ante el órgano de contratación.

- **Mediante aval**, presentado ante el órgano de contratación, en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente, sin necesidad de depósito en la Caja General de Depósitos, otorgado por banco, caja de ahorros, cooperativa de crédito, establecimiento financiero de crédito o sociedad de garantía

recíproca autorizados para operar en España, de conformidad con los artículos 56 y 58 y el anexo V del RGLCAP.

- **Mediante contrato de seguro de caución**, formalizado conforme a los requisitos establecidos en los artículos 57 y 58 y en el anexo VI del RGLCAP, suscrito con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución. El correspondiente certificado deberá entregarse al órgano de contratación.

En el caso de UTE, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas integrantes, siempre que alcance en conjunto la cuantía exigida y garantice solidariamente a todas ellas.

La garantía provisional quedará automáticamente extinguida y será devuelta a las empresas licitadoras inmediatamente después de la perfección del contrato. En todo caso, la garantía provisional será devuelta a la empresa adjudicataria una vez constituida la garantía definitiva, pudiendo esta aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o constituir esta última de forma independiente.

CONTENIDO DEL SOBRE B: propuesta técnica sujeta a valoración mediante juicio de valor: El contenido de este sobre será el que se determine en el Informe de Motivación.

Las empresas licitadoras deberán incluir en el **Sobre B** toda la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuya valoración esté sujeta a juicio de valor.

La inclusión en el **Sobre B** de la oferta económica o de cualquier información relevante susceptible de valoración automática y que, por tanto, deba incluirse en el **Sobre C**, comportará la exclusión de la empresa licitadora cuando se vulnere el secreto de las ofertas o el principio de separación entre la documentación correspondiente a los criterios de valoración automática y aquella sometida a juicio de valor.

La documentación incluida en el Sobre B deberá presentarse debidamente ordenada y estructurada por apartados, siguiendo la numeración y sistemática establecidas en el presente pliego.

Constituirá causa de exclusión la no presentación de la oferta técnica exigida, considerándose, a estos efectos, que la oferta presentada es incompleta.

Asimismo, será causa de exclusión la no presentación del Programa de Trabajos cuando este sea exigible, así como la presentación de un Programa de Trabajos que contemple un plazo de ejecución superior al plazo máximo previsto en la licitación.

CONTENIDO DEL SOBRE C: Propuesta cuantificable mediante criterios objetivos:

El contenido de este sobre será el que se determine en el Informe de Motivación.

Las empresas licitadoras deberán incluir en el **Sobre C** toda la documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas o criterios cuantificables de forma automática.

Dentro del precio ofertado se entenderán incluidos todos los costes y gastos previstos en el contrato tipo de obra y, en particular, los gastos generales y de estructura empresarial del contratista, el beneficio industrial, así como cualquier gasto, arbitrio,

tributo o tasa que se derive de la ejecución del contrato. Asimismo, se considerarán incluidos todos los costes asociados al autocontrol de calidad, por lo que no dará lugar a abono independiente ninguna partida destinada al control de calidad, aun cuando aparezca expresamente contemplada en el proyecto.

Cuando así se establezca en el PPT, CIMALSA facilitará en soporte digital el cuadro de precios y presupuesto con precios cero. Los licitadores deberán cumplimentar los precios unitarios ofertados sin alterar la codificación, descripción de las unidades de obra, mediciones o estructura presupuestaria facilitadas.

En ningún caso podrán modificarse:

- El importe de la partida alzada de abono íntegro correspondiente a seguridad y salud.
- El importe de las partidas alzadas a justificar.

Para la cumplimentación del fichero presupuestario deberá utilizarse el programa informático TCQ.

Los precios unitarios ofertados para cada unidad de obra deberán comprender todos los costes y gastos necesarios para la correcta ejecución de los trabajos correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Proyecto de la obra y en el modelo de contrato tipo.

La descomposición y justificación de los precios unitarios, así como los precios básicos y rendimientos que figuren en el Proyecto de licitación, tendrán carácter meramente informativo. De acuerdo con la definición de las unidades de obra y con lo establecido en la documentación del Proyecto, cada licitador deberá formular la oferta que considere más adecuada.

La descomposición y justificación de los precios unitarios, así como los rendimientos y precios básicos incluidos en las ofertas, serán asumidos bajo la exclusiva responsabilidad y riesgo del licitador y únicamente tendrán efectos contractuales para:

- El cálculo de precios contradictorios.
- La valoración de trabajos ejecutados por administración, en lo relativo a precios básicos y rendimientos.
- La determinación del precio de unidades incompletas en supuestos de penalización o resolución contractual.

El Presupuesto de Ejecución por Contrata se obtendrá añadiendo al Presupuesto de Ejecución Material, constituido por la suma de los importes de todas las unidades de obra según las mediciones previstas en el Proyecto, los coeficientes correspondientes al 13% de Gastos Generales y al 6% de Beneficio Industrial, así como el IVA que resulte aplicable.

No serán admitidas las proposiciones que contengan omisiones, errores o enmiendas que impidan conocer con claridad aquellos aspectos considerados esenciales para su valoración.

A través de la herramienta Sobre Digital, las empresas licitadoras deberán firmar electrónicamente el documento denominado “resumen” de su oferta, mediante firma electrónica avanzada basada en certificado cualificado o reconocido. La firma de dicho documento implicará la firma de la totalidad de la oferta, dado que incorpora las huellas electrónicas de todos los documentos que la integran.

Las proposiciones deberán estar firmadas por los representantes legales de las empresas licitadoras y, en el caso de UTE que concurran con compromiso de constitución, por los representantes de todas las empresas integrantes. La persona o personas firmantes de la oferta deberán ser las mismas que hayan suscrito el DEUC.

Las empresas licitadoras podrán indicar, respecto de aquellos documentos para los que la herramienta Sobre Digital permita declarar su carácter confidencial, si contienen información susceptible de dicha consideración.

Los documentos y datos incluidos en el Sobre B y, en su caso, en el Sobre C, podrán considerarse confidenciales cuando contengan:

- Secretos industriales, técnicos o comerciales.
- Derechos de propiedad intelectual o industrial.
- Información cuya divulgación pueda perjudicar legítimos intereses comerciales.
- Información cuyo tratamiento pueda resultar contrario a la normativa sobre protección de datos personales.

Asimismo, tendrán carácter confidencial aquellas informaciones cuyo contenido pueda utilizarse para alterar o falsear la competencia, tanto en el presente procedimiento como en otros posteriores.

En ningún caso tendrán carácter confidencial:

- La oferta económica.
- Los datos incluidos en el DEUC.

La declaración de confidencialidad deberá ser necesaria, proporcionada y debidamente justificada, identificando de forma expresa los documentos o datos afectados y el interés legítimo que se pretende proteger. No se admitirán declaraciones genéricas o insuficientemente motivadas sobre la confidencialidad de la documentación presentada.

En todo caso, corresponderá al órgano de contratación valorar la procedencia de la declaración de confidencialidad y resolver acerca del acceso o vista de la documentación afectada, previa audiencia de la empresa o empresas interesadas.

Tal como se ha indicado anteriormente, las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de la documentación electrónica aportada mediante la herramienta Sobre Digital. Dicha copia deberá ser entregada cuando sea requerida por el órgano de contratación o por la Mesa de Contratación y deberá contener exactamente los mismos documentos y huellas electrónicas que la oferta presentada electrónicamente.

La presentación de una oferta implica la autorización al órgano de contratación para consultar u obtener, en cualquier momento del procedimiento, información relativa a las declaraciones efectuadas por las empresas licitadoras o contratistas, salvo oposición expresa de estas.

Mesa de Contratación

La Mesa de Contratación estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: Director de Negocio de CIMALSA.

Secretaria: Secretaria de Dirección de CIMALSA.

Vocal 1: Responsable de Contabilidad de CIMALSA.

Vocal 2: Jefe de la Asesoría Jurídica de CIMALSA.

Vocal 3: Jefe del Área de Consultoría de CIMALSA.

Vocal 4: Jefe de Gestión de Centros de CIMALSA.

Vocales suplentes

Jefe de Gestión de Aparcamientos de Camiones de CIMALSA.

Jefe de Gestión de las Áreas de Servicio de CIMALSA.

Jefe del Área de Estaciones de Autobuses.

Suplente de la Presidencia: El Vocal 3 o el Vocal 4 o cualquiera de los vocales suplentes.

Suplente de la Secretaría: El Vocal 3 o el Vocal 4º cualquiera de los vocales suplentes.

Las personas custodias en el presente procedimiento de adjudicación serán aquellas que, mediante la aplicación de sus correspondientes credenciales de acceso, permitan la apertura de los sobres electrónicos y que figuren identificadas en el expediente digital de licitación de la plataforma de contratación.

Determinación de la mejor oferta

Criterios de adjudicación del contrato: para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a los criterios de adjudicación establecidos en el **Informe de Motivación.**

Apertura de sobres, valoración y clasificación de las ofertas:

- Finalizado el plazo de presentación de ofertas, en el día, lugar y hora indicados en el anuncio de licitación, la Mesa de Contratación procederá a la apertura de los sobres presentados por las empresas licitadoras.
- Una vez abiertos los sobres, la Mesa de Contratación calificará la declaración responsable y el resto de la documentación administrativa contenida en los mismos, determinando las empresas admitidas y excluidas del procedimiento, así como, en su caso, las causas que motiven dicha exclusión.

Sin perjuicio de la correspondiente comunicación a las personas interesadas, estas circunstancias se harán públicas a través del perfil de contratante.

- Posteriormente, la Mesa de Contratación procederá a evaluar y clasificar las ofertas admitidas y, una vez solicitadas, en su caso, las aclaraciones o subsanaciones que procedan, formulará propuesta de adjudicación a favor de la empresa que haya obtenido la mayor puntuación, elevándola al órgano de contratación.

Para efectuar dicha clasificación, la Mesa tendrá en cuenta los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos.

La Mesa de Contratación podrá solicitar y admitir la aclaración o subsanación de errores materiales o formales contenidos en las ofertas, siempre que tengan carácter no sustancial y no impidan conocer el sentido de la proposición presentada. Únicamente se admitirán aclaraciones o subsanaciones cuando no supongan una modificación de la oferta ni una alteración de sus términos esenciales, garantizándose en todo caso el principio de igualdad de trato entre los licitadores.

Las solicitudes de aclaración o subsanación se realizarán a través de la funcionalidad habilitada al efecto en la herramienta de Sobre Digital, mediante el envío de un correo electrónico a las direcciones indicadas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, incorporando el enlace correspondiente para acceder al espacio donde deberá aportarse la documentación requerida.

Estas solicitudes se notificarán igualmente a través de e-NOTUM, integrado en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con lo previsto en la cláusula octava del presente pliego.

Serán excluidas de la licitación, mediante resolución motivada, aquellas empresas cuyas ofertas no se ajusten a la documentación examinada y admitida, excedan el presupuesto base de licitación, modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este pliego, contengan errores manifiestos en la proposición económica o cuando la propia empresa licitadora reconozca la existencia de errores o inconsistencias que hagan inviable la oferta presentada.

La existencia de errores en las proposiciones económicas dará lugar a la exclusión de la oferta cuando dichos errores impidan determinar de forma cierta el precio realmente ofertado y, por tanto, imposibiliten su valoración objetiva, especialmente cuando pueda verse comprometido el principio de igualdad de trato.

Asimismo, la Mesa podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios con carácter previo a la formulación de la propuesta de adjudicación. También podrá requerirlos cuando resulte necesario verificar que las ofertas cumplen las prescripciones técnicas establecidas en los pliegos. Las proposiciones que no cumplan dichas prescripciones no serán objeto de valoración.

Igualmente, podrá solicitar informes a organizaciones sociales representativas de los usuarios destinatarios de la prestación, a organizaciones representativas del sector de actividad correspondiente al objeto del contrato, a organizaciones sindicales, a entidades promotoras de la igualdad de género y a otras organizaciones especializadas, a fin de verificar el cumplimiento de las consideraciones sociales y medioambientales incorporadas al procedimiento.

La propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación no crea derecho alguno a favor de la empresa propuesta como adjudicataria, pudiendo el órgano de contratación apartarse de ella mediante resolución debidamente motivada.

- Los acuerdos de exclusión adoptados por la Mesa de Contratación podrán ser impugnados en los términos previstos en la cláusula trigésima novena del presente pliego.

En caso de empate entre dos o más ofertas, se aplicarán sucesivamente los siguientes criterios de desempate:

- Tendrá preferencia la empresa que, a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, disponga en su plantilla de un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al exigido por la normativa aplicable. Si

varias empresas acreditan esta circunstancia, tendrá preferencia aquella que cuente con un mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad.

- Tendrán preferencia las empresas de inserción reguladas por la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, siempre que cumplan los requisitos establecidos en dicha normativa.
- En los contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial, tendrá preferencia la oferta presentada por entidades sin ánimo de lucro cuya finalidad o actividad guarde relación directa con el objeto del contrato, de acuerdo con sus estatutos o normas fundacionales y siempre que figuren inscritas en el registro correspondiente.
- Tendrán preferencia las entidades reconocidas como organizaciones de comercio justo cuando el objeto contractual incluya productos para los que exista alternativa de comercio justo.
- Tendrán preferencia las empresas que acrediten la implantación de medidas sociales y laborales dirigidas a favorecer la igualdad efectiva de oportunidades entre mujeres y hombres.

Las empresas licitadoras deberán aportar la documentación acreditativa de los criterios de desempate en el momento en que se produzca la situación de empate.

Ofertas con valores anormales o desproporcionados

La determinación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad se efectuará de acuerdo con los límites y parámetros objetivos establecidos en los pliegos.

Si la oferta de la empresa que haya obtenido la mayor puntuación incurriera en presunción de anormalidad, la Mesa de Contratación le requerirá para que justifique la oferta presentada y desglose razonadamente el bajo nivel de precios, costes o cualquier otro parámetro que haya motivado dicha presunción.

A estos efectos, la Mesa podrá solicitar las aclaraciones y precisiones que considere oportunas sobre la viabilidad de la oferta. La empresa dispondrá de un plazo máximo de cinco días hábiles desde la remisión del requerimiento para presentar la información y documentación justificativa que estime pertinente.

Las solicitudes de justificación se tramitarán mediante la funcionalidad habilitada al efecto en la herramienta de Sobre Digital, a través de correo electrónico remitido a las direcciones facilitadas por las empresas licitadoras, incorporando el enlace correspondiente para acceder al espacio donde deba aportarse la documentación requerida.

Dicho requerimiento se notificará asimismo a través de e-NOTUM, integrado en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de conformidad con lo establecido en la cláusula octava del presente pliego.

Transcurrido dicho plazo sin que la empresa haya aportado la información requerida, la Mesa de Contratación lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se entenderá que la oferta no puede ser adecuadamente justificada, quedando excluida del procedimiento.

Si la Mesa de Contratación recibe la información y la documentación justificativa solicitadas dentro del plazo correspondiente, procederá a su evaluación y elevará al

órgano de contratación la correspondiente propuesta motivada de aceptación o rechazo de la oferta, a fin de que este decida, previo informe técnico del servicio competente, bien aceptar la oferta por considerar suficientemente acreditada su viabilidad, o bien, en caso contrario, acordar su rechazo.

El órgano de contratación rechazará aquellas ofertas incursas en presunción de anormalidad cuando se fundamenten en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, económico o jurídico. Del mismo modo, rechazará aquellas ofertas anormalmente bajas cuando se compruebe que incumplen la normativa sobre subcontratación o las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, de carácter nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 201 de la LCSP.

Requerimiento de documentación previo a la adjudicación.

Una vez formulada la propuesta de adjudicación, la Mesa de Contratación, y siempre que resulte posible en la misma sesión en la que se evalúen y clasifiquen las ofertas y se formule dicha propuesta, requerirá a la empresa propuesta como adjudicataria para que, en el plazo de siete días hábiles contados desde el envío del correspondiente requerimiento, presente la documentación justificativa que se detalla a continuación.

Este requerimiento se efectuará mediante notificación electrónica a través de **e-NOTUM**, integrado en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de conformidad con lo previsto en la cláusula octava del presente pliego.

La aportación de la documentación se realizará mediante la funcionalidad habilitada al efecto en la herramienta de **Sobre Digital**, a través de la cual se remitirá un correo electrónico a la dirección o direcciones facilitadas por la empresa licitadora en el formulario de inscripción, con el enlace correspondiente para acceder al espacio donde deberá aportarse la documentación requerida.

Empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI), en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o incluidas en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea

La Mesa de Contratación verificará, mediante consulta al registro correspondiente, que la empresa que haya presentado la mejor oferta se encuentra válidamente constituida, que la persona firmante de la proposición dispone de facultades suficientes para formularla, que acredita la solvencia económica, financiera y técnica exigida o, en su caso, la clasificación correspondiente, y que no se encuentra incursa en ninguna prohibición para contratar. Esta comprobación podrá extenderse igualmente a aquellas entidades a cuyas capacidades recurra la empresa licitadora. En consecuencia, la empresa que haya presentado la mejor oferta únicamente deberá aportar la documentación relativa a los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para participar en la licitación que no figure inscrita en dichos registros o que no conste vigente o actualizada, de acuerdo con lo establecido en la cláusula undécima del presente pliego:

- En caso de recurrir a las capacidades de otras entidades, compromiso de puesta a disposición de los recursos necesarios previsto en el artículo 75.2 de la LCSP.

- Documentación acreditativa de la efectiva disponibilidad de los medios personales o materiales que se haya comprometido a adscribir a la ejecución del contrato, de conformidad con el artículo 76.2 de la LCSP.
- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo establecido en la cláusula decimoquinta.
- Cualquier otra documentación que, por la naturaleza específica del contrato, se determine expresamente en los pliegos.

Cuando la empresa propuesta como adjudicataria pertenezca a un Estado miembro de la Unión Europea o firmante del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, podrá acreditar su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones para contratar mediante consulta a la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de dicho Estado o, alternativamente, mediante la aportación de la documentación acreditativa correspondiente dentro del plazo de siete días hábiles establecido al efecto.

Una vez aportada por la empresa licitadora la garantía definitiva y el resto de la documentación requerida, esta será objeto de calificación. Si se observaran defectos u omisiones subsanables, se comunicará a la empresa interesada para que proceda a su corrección en el plazo máximo de tres días hábiles.

Las solicitudes de subsanación se tramitarán a través de la funcionalidad habilitada en la herramienta de Sobre Digital, mediante el envío de un correo electrónico a las direcciones indicadas por la empresa licitadora, incorporando el enlace correspondiente para acceder al espacio en el que deberá aportar la documentación requerida.

Las peticiones de subsanación se comunicarán asimismo mediante notificación electrónica a través de e-NOTUM, integrado en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula octava del presente pliego.

Cuando la empresa licitadora no atienda adecuadamente el requerimiento de documentación dentro del plazo establecido, o dentro del plazo otorgado para su subsanación, se entenderá que ha retirado su oferta. En tal caso, se formulará propuesta de adjudicación a favor de la siguiente empresa licitadora clasificada, a la que se concederá el plazo correspondiente para constituir la garantía definitiva y aportar la documentación exigida. Esta circunstancia comportará la imposición de una penalidad equivalente al 3 % del presupuesto base de licitación, excluido el IVA, sin perjuicio de que pueda declararse a la empresa incursa en la prohibición de contratar prevista en el artículo 71.2.a) de la LCSP.

Asimismo, la eventual falsedad de las declaraciones efectuadas por las empresas licitadoras podrá dar lugar a la prohibición de contratar prevista en el artículo 71.1.e) de la LCSP.

Garantía definitiva

El importe de la garantía definitiva será el que se determine en el Informe de Motivación. La garantía podrá constituirse mediante cualquiera de las siguientes modalidades:

a) En efectivo o en valores de deuda pública, con sujeción a las condiciones reglamentariamente establecidas. El efectivo y los certificados de inmovilización de valores anotados en cuenta deberán depositarse en la Caja General de Depósitos de la Tesorería General de la Generalitat de Catalunya o en las cajas de depósitos de las tesorerías territoriales.

b) Mediante aval, otorgado en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente por bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito o sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse igualmente en alguno de los organismos indicados en el apartado anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, suscrito con una entidad aseguradora autorizada para operar en dicho ramo, en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente. El correspondiente certificado deberá presentarse ante las entidades indicadas en el apartado a).

d) Mediante retención sobre el precio, que se practicará sobre los primeros pagos previstos hasta alcanzar el importe total exigido en concepto de garantía definitiva.

En el caso de una Unión Temporal de Empresas (UTE), la garantía definitiva podrá constituirse por una o varias de las empresas integrantes, siempre que, en conjunto, alcancen la cuantía exigida y garanticen solidariamente las obligaciones de todas ellas.

La garantía definitiva responderá de los conceptos previstos en el artículo 110 de la LCSP.

En caso de amortización o sustitución total o parcial de los valores constitutivos de la garantía, la empresa adjudicataria vendrá obligada a reponerlos en la cuantía necesaria para mantener íntegramente su importe, debiendo quedar constancia documental de dicha reposición.

Cuando, como consecuencia de una modificación contractual, el valor total del contrato experimente variaciones, la garantía constituida deberá ajustarse a la cuantía necesaria para mantener la debida proporción entre la garantía y el valor actualizado del contrato, dentro del plazo de quince días desde la notificación del acuerdo de modificación. A estos efectos, no se tendrán en cuenta las variaciones derivadas de la revisión de precios prevista en la normativa aplicable de la LCSP.

Cuando se hagan efectivas penalidades o indemnizaciones con cargo a la garantía, la empresa adjudicataria deberá reponerla o ampliarla en la cuantía correspondiente en el plazo máximo de quince días desde su ejecución.

En caso de incumplimiento de esta obligación de reposición, la Administración podrá acordar la resolución del contrato.

Decisión de no adjudicar o formalizar el contrato y desistimiento del procedimiento

El órgano de contratación podrá decidir no adjudicar o no formalizar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas, notificándolo a las empresas licitadoras antes de la formalización del contrato.

Asimismo, podrá desistir del procedimiento de adjudicación antes de la formalización contractual cuando aprecie la existencia de una infracción no subsanable de las

normas reguladoras de la preparación del contrato o del procedimiento de adjudicación.

En ambos supuestos, las empresas licitadoras serán indemnizadas por los gastos en que hayan incurrido en los términos legalmente procedentes.

La decisión de no adjudicar o formalizar el contrato, así como el desistimiento del procedimiento, se publicarán en el perfil de contratante.

Adjudicación del contrato

Una vez presentada la documentación a que se refiere la cláusula decimocuarta y, en los casos en que resulte preceptiva, efectuada la fiscalización previa del compromiso de gasto por la Intervención, el órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato a favor de la empresa propuesta como adjudicataria en un plazo máximo de cinco días hábiles desde la recepción de la citada documentación.

La licitación no podrá declararse desierta cuando exista alguna proposición admisible de conformidad con los criterios establecidos en el presente pliego. En su caso, la declaración de licitación desierta se publicará en el perfil de contratante.

La resolución de adjudicación se notificará a las empresas licitadoras mediante notificación electrónica a través de correo electrónico certificado y/o mediante e-NOTUM, de conformidad con lo previsto en la cláusula octava de este pliego, y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación dentro del plazo de quince días, indicando el plazo previsto para la formalización del contrato.

A estos efectos, se remitirá un aviso de puesta a disposición de la notificación a la dirección de correo electrónico designada por las empresas licitadoras al presentar sus proposiciones. Asimismo, dicho correo electrónico contendrá, en su caso, el enlace que permitirá acceder a la notificación correspondiente.

Formalización y perfección del contrato

El contrato se formalizará en documento administrativo mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado o reconocido de firma electrónica.

La empresa o empresas adjudicatarias podrán solicitar la elevación del contrato a escritura pública, siendo de su exclusiva cuenta los gastos derivados de dicha formalización.

La formalización del contrato deberá efectuarse en el **plazo máximo de quince días hábiles** contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la adjudicación a las empresas licitadoras, de acuerdo con lo previsto en la cláusula anterior.

Si el contrato no pudiera formalizarse dentro del plazo indicado por causas imputables a la empresa adjudicataria, se le exigirá una penalidad equivalente al 3 por ciento del presupuesto base de licitación, excluido el IVA, que se hará efectiva, en primer lugar, con cargo a la garantía definitiva, si esta hubiera sido constituida. Asimismo, dicha circunstancia podrá dar lugar a la declaración de prohibición de contratar prevista en el artículo 71.2.b) de la LCSP.

Si la formalización no pudiera realizarse dentro del plazo establecido por causas imputables a la Administración, esta deberá indemnizar a la empresa adjudicataria por los daños y perjuicios que la demora le hubiera ocasionado.

En el supuesto de que el contrato no pudiera formalizarse con la empresa adjudicataria, se procederá a adjudicarlo a la empresa que haya presentado la siguiente mejor oferta, de conformidad con el orden de clasificación de las proposiciones, previa presentación de la documentación prevista en la cláusula decimocuarta, resultando de aplicación los plazos anteriormente indicados.

Las empresas que hayan concurrido con el compromiso de constituirse en Unión Temporal de Empresas (UTE) deberán presentar, una vez adjudicado el contrato a su favor, la escritura pública de constitución de la UTE, en la que deberá constar el nombramiento de la persona representante o apoderada única de la unión, con facultades suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones derivadas del contrato hasta su extinción.

El contenido del contrato será el previsto en los artículos 35 de la LCSP y 71 del RGLCAP y no podrá incluir cláusulas que alteren los términos de la adjudicación.

El contrato se perfeccionará mediante su formalización, constituyendo esta un requisito indispensable para el inicio de su ejecución.

La formalización del contrato y el propio contrato se publicarán en el perfil de contratante dentro de un plazo no superior a quince días desde su perfección.

Una vez formalizado, se comunicarán al Registro Público de Contratos de la Generalitat de Catalunya, a efectos de inscripción, los datos básicos del contrato, incluyendo, entre otros, la identidad de la empresa adjudicataria y el importe de adjudicación, con el correspondiente desglose del IVA. Igualmente, se comunicarán, en su caso, las modificaciones, prórrogas, variaciones de plazo o precio, importe final y extinción del contrato.

Los datos contractuales comunicados al Registro Público de Contratos tendrán carácter público, con las limitaciones derivadas de la normativa sobre protección de datos y de la documentación declarada confidencial.

Condiciones especiales de ejecución

Las condiciones especiales de ejecución, de obligado cumplimiento tanto para la empresa o empresas contratistas como para las empresas subcontratistas que participen en la ejecución del contrato, serán las establecidas en los pliegos que rigen la licitación.

Ejecución y supervisión de las obras

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a sus cláusulas, a los pliegos que lo rigen y a las instrucciones que, para su correcta interpretación y ejecución, dicte la persona responsable del contrato a que se refiere la cláusula correspondiente del presente pliego.

Programa de trabajos

La empresa o empresas contratistas estarán obligadas a presentar un Programa de Trabajos, cuando así se establezca expresamente en los pliegos, que deberá ser aprobado por el órgano de contratación.

Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato

La empresa contratista estará obligada a cumplir tanto el plazo total de ejecución del contrato como los plazos parciales que, en su caso, se establezcan en el Programa de Trabajos.

Cuando el contratista incurra en demora respecto al cumplimiento de los plazos totales o parciales por causas que le sean imputables, la Administración podrá optar, atendiendo a las circunstancias del caso, por resolver el contrato con pérdida de la garantía o por imponer las penalidades previstas en los pliegos y en los artículos 193 y 194 de la LCSP.

La Administración dispondrá de la misma facultad en caso de incumplimiento parcial de las prestaciones contractuales por causas imputables al contratista.

Cuando el retraso sea debido a causas no imputables al contratista y este ofrezca cumplir sus obligaciones si se amplía el plazo inicialmente previsto, se le concederá una ampliación, como mínimo, equivalente al tiempo perdido, salvo que solicite un plazo inferior.

En todo caso, la constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación contractual, incumplimiento de los compromisos asumidos por la empresa contratista o incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas, podrán imponerse las penalidades previstas en los pliegos.

Las penalidades impuestas se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que deban abonarse al contratista, bien en concepto de pagos parciales o finales, o bien con cargo a la garantía constituida cuando aquellas no resulten suficientes.

En los supuestos de incumplimiento parcial, cumplimiento defectuoso o demora en los que no exista una penalidad específica o esta resulte insuficiente para cubrir los daños ocasionados a CIMALSA, se exigirá al contratista la correspondiente indemnización por daños y perjuicios.

Persona responsable del contrato

La persona responsable del contrato ejercerá, entre otras, las siguientes funciones:

- Supervisar la ejecución del contrato y adoptar las decisiones e instrucciones necesarias para garantizar la correcta realización de la prestación, dentro de las facultades atribuidas por el órgano de contratación.
- Formular propuesta sobre la imposición de penalidades.
- Emitir informe sobre la existencia o no de causas imputables al contratista en los supuestos de demora en la ejecución.

Las instrucciones dictadas por la persona responsable del contrato tendrán carácter vinculante para la ejecución del mismo y se integrarán con las obligaciones derivadas de los pliegos y del clausulado contractual.

Resolución de incidencias

Las incidencias que puedan surgir entre la Administración y la empresa contratista durante la ejecución del contrato, ya sea por discrepancias en la interpretación de lo pactado o por la necesidad de modificar determinadas condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio que incorporará necesariamente las actuaciones previstas en el artículo 97 del RGLCAP.

Salvo que razones de interés público o la propia naturaleza de la incidencia lo justifiquen, la tramitación de estas incidencias no determinará la suspensión de la ejecución del contrato.

Resolución de dudas técnicas interpretativas

Con el fin de resolver las dudas técnicas o interpretativas que puedan surgir durante la ejecución del contrato, podrá recabarse informe técnico externo, no vinculante, emitido por especialistas o entidades ajenas a la Administración. Este informe tendrá carácter meramente consultivo y servirá de apoyo para la adopción de las decisiones que correspondan al órgano de contratación.

Abonos a la empresa contratista

El importe de las obras ejecutadas se acreditará de conformidad con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, mediante los documentos que acrediten la ejecución total o parcial, en su caso, del contrato. El pago a la empresa contratista se efectuará previa presentación de la correspondiente factura emitida de acuerdo con la normativa vigente en materia de factura electrónica, en los plazos y condiciones establecidos en el artículo 198 de la LCSP. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, las facturas deberán firmarse mediante firma electrónica avanzada basada en certificado reconocido e incluir necesariamente el número del expediente de contratación. El formato de la factura electrónica y de la firma deberá ajustarse a lo dispuesto en el Anexo 1 de la Orden ECO/306/2015, de 23 de septiembre, por la que se regula el procedimiento de tramitación y anotación de facturas en el Registro Contable de Facturas en el ámbito de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su sector público.

La plataforma **e.FACT** constituye el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su sector público. Las facturas deberán incorporar los datos identificativos del órgano competente en materia de contabilidad pública, del órgano de contratación y del destinatario correspondiente. El estado de tramitación de las facturas podrá consultarse a través del portal del Departamento de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda, en el apartado de Tesorería y Pagos (consulta del estado de facturas y pagos de documentos), a partir del día siguiente al registro de la factura.

En caso de demora en el pago, la empresa contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la correspondiente indemnización por costes de cobro, en los términos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

La empresa contratista podrá ejecutar los trabajos con una mayor celeridad que la necesaria para cumplir los plazos contractuales. No obstante, no tendrá derecho a percibir en cada anualidad, cualquiera que sea el importe efectivamente ejecutado o certificado, una cantidad superior a la consignada para dicha anualidad afectada por el coeficiente de adjudicación.

La empresa contratista podrá ceder los derechos de cobro en los términos y condiciones establecidos en el artículo 200 de la LCSP.

Responsabilidad de la empresa contratista

La empresa contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que ejecute y de las prestaciones y obras realizadas, así como de las consecuencias que se deriven para la Administración o para terceros de omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La empresa contratista ejecutará el contrato a su riesgo y ventura, y estará obligada a indemnizar los daños y perjuicios causados a terceros como consecuencia de las operaciones necesarias para la ejecución del contrato, salvo cuando dichos daños sean consecuencia inmediata y directa de una orden expresa de la Administración.

Otras obligaciones de la empresa contratista

a) La empresa contratista estará obligada a cumplir, durante la ejecución del contrato, las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social y laboral establecidas por el Derecho de la Unión Europea, el ordenamiento jurídico nacional, los convenios colectivos aplicables y las disposiciones internacionales vinculantes para el Estado, y especialmente las previstas en la LCSP. Asimismo, deberá cumplir las disposiciones vigentes en materia de integración laboral de las personas con discapacidad y las obligaciones de carácter fiscal que resulten de aplicación.

El incumplimiento de las obligaciones medioambientales, sociales o laborales, y especialmente el incumplimiento o retraso reiterado en el pago de salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las establecidas en los convenios colectivos sectoriales vigentes, cuando tenga carácter grave y doloso, dará lugar a la imposición de las penalidades previstas en la cláusula vigésima segunda del presente pliego.

A estos efectos, la empresa contratista deberá remitir al órgano de contratación la documentación justificativa de dichos pagos cuando le sea requerida.

b) La empresa contratista se obliga a respetar las condiciones salariales de los trabajadores de conformidad con el convenio colectivo sectorial que resulte de aplicación.

c) La empresa contratista se compromete a aplicar, en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, las medidas necesarias para promover la igualdad efectiva de oportunidades entre mujeres y hombres.

d) La empresa contratista deberá utilizar la lengua catalana en sus relaciones con la Administración de la Generalitat derivadas de la ejecución de este contrato.

Asimismo, deberá utilizar, al menos en catalán, los rótulos, publicaciones, avisos y demás comunicaciones de carácter general relacionadas con la ejecución del contrato.

La documentación resultante de la ejecución del contrato deberá entregarse, como mínimo, en lengua catalana.

En particular, la empresa contratista redactará en catalán la documentación técnica, los proyectos, las leyendas de los planos y el resto de documentación técnica aneja, tanto en soporte papel como digital, que resulte de la ejecución de los trabajos, de acuerdo con las determinaciones del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Igualmente, la empresa contratista se obliga a destinar los medios humanos y materiales necesarios para garantizar la prestación de los servicios en lengua catalana. A tal efecto, adoptará las medidas de formación necesarias para asegurar que el personal que mantenga contacto con el público disponga de un conocimiento suficiente de dicha lengua.

En todo caso, la empresa contratista y, en su caso, las empresas subcontratistas, quedarán sujetas a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de Política Lingüística, y de sus disposiciones de desarrollo.

En el ámbito territorial del Valle de Arán deberán emplear igualmente el aranés de conformidad con la Ley 35/2010, de 1 de octubre, del occitano, aranés en Arán, y con la normativa del Conselh Generau d'Aran que la desarrolle.

e) La empresa contratista, en relación con los datos personales a los que tenga acceso con ocasión del contrato, se obliga a cumplir lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en su normativa de desarrollo y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

Garantías en el tratamiento de datos personales:

La empresa contratista declara que dispone de la capacidad necesaria para aplicar, en caso de que la ejecución del contrato implique el tratamiento de datos de carácter personal, las medidas técnicas y organizativas adecuadas para garantizar y acreditar que dicho tratamiento se realiza de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, con su normativa de desarrollo y de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

La documentación y la información que se genere o a la que se tenga acceso con ocasión de la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato, y que corresponda a la Administración contratante en su condición de responsable del tratamiento de datos personales, tendrá carácter confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o soporte. En consecuencia, dicha información no podrá ser objeto de tratamiento, edición informática ni transmisión a terceros fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato.

f) La empresa contratista se obliga a facilitar toda aquella información que resulte exigible por la normativa aplicable.

g) La empresa contratista deberá acreditar que el personal adscrito a la ejecución del contrato cumple los requisitos establecidos en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

h) La empresa contratista deberá cumplir las obligaciones que, en su caso, se recojan en el anexo correspondiente del presente pliego relativo a las reglas especiales aplicables al personal adscrito a la ejecución del contrato.

i) La empresa contratista se obliga a subrogarse, en su condición de empleadora, en las relaciones laborales de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato, de acuerdo con la información facilitada en el anexo correspondiente de este pliego.

Asimismo, la empresa contratista está obligada a facilitar al órgano de contratación la información relativa a las condiciones de los contratos de las personas trabajadoras que deban ser objeto de subrogación. En concreto, como parte de dicha información, deberá aportar las relaciones del personal afectado por la subrogación, indicando el convenio colectivo aplicable y los datos relativos a la categoría profesional, tipo de contrato, jornada laboral, fecha de antigüedad, fecha de vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos vigentes aplicables a los trabajadores afectados por la subrogación. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de las penalidades previstas en la cláusula vigésima segunda del presente pliego.

La empresa contratista asume la obligación de responder de los salarios impagados a sus trabajadores que deban ser objeto de subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, incluso en el supuesto de que el presente contrato se resuelva y los trabajadores sean subrogados por una nueva empresa contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a esta última. En tal caso, la Administración, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a retener las cantidades adeudadas al contratista con el fin de garantizar el abono de dichos salarios, así como a no devolver la garantía definitiva mientras no se acredite el efectivo pago de los mismos.

j) La empresa contratista se obliga a prestar el servicio con la continuidad pactada, garantizando a los usuarios su utilización en las condiciones establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica fijada. Asimismo, deberá velar por el correcto funcionamiento del servicio, indemnizar los daños causados a terceros, salvo cuando sean imputables a la Administración, y entregar las obras e instalaciones afectas al contrato en adecuado estado de conservación y funcionamiento.

k) En los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y puesta a disposición de productos protegidos por derechos de propiedad intelectual o industrial, resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 308 de la LCSP respecto de la cesión de dichos derechos a la Administración contratante, salvo que el pliego establezca expresamente un régimen diferente. Además, dicho precepto dispone igualmente que, aun cuando el pliego excluya expresamente la cesión de dichos derechos, el órgano de contratación podrá autorizar en todo caso el uso del correspondiente producto por parte de los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público.

Prerrogativas del sector público

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos establecidos en la LCSP, el órgano de contratación ostenta las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista, suspender su ejecución, acordar su resolución, determinar los efectos derivados de dicha resolución.

Asimismo, el órgano de contratación podrá inspeccionar las actividades desarrolladas por la empresa contratista durante la ejecución del contrato, en los términos previstos en la LCSP.

Los acuerdos adoptados en ejercicio de estas prerrogativas pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

El ejercicio de dichas prerrogativas se realizará conforme al procedimiento previsto en el artículo 191 de la LCSP.

Modificación del contrato

El contrato únicamente podrá modificarse por razones de interés público, en los supuestos y con el alcance previstos en la presente cláusula y de conformidad con los artículos 203 a 207 de la LCSP. Modificaciones previstas: también podrán acordarse modificaciones derivadas de necesidades sobrevenidas, incidencias imprevistas o causas de fuerza mayor que hagan necesario redimensionar los trabajos inicialmente previstos. Estas modificaciones serán obligatorias para la empresa contratista, salvo que, consideradas de forma individual o conjunta, supongan una alteración superior al 20 % del precio inicial del contrato, excluido el IVA. En tal caso, la modificación requerirá la conformidad previa y por escrito de la empresa contratista. En caso contrario, procederá la resolución contractual por la causa prevista en el artículo 211.1.g) de la LCSP.

Las modificaciones se formalizarán de acuerdo con el artículo 153 de la LCSP y con lo dispuesto en la cláusula decimoctava de este pliego. El anuncio de modificación, junto con las alegaciones de la empresa contratista y los informes emitidos durante su tramitación, se publicará en el perfil de contratante. En aquellos contratos en los que el precio se determine mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificación contractual las variaciones que se produzcan durante la correcta ejecución de la prestación y que afecten exclusivamente al número de unidades realmente ejecutadas respecto de las inicialmente previstas, siempre que tales variaciones puedan incorporarse a la liquidación final y no supongan un incremento del gasto superior al 10 % del precio inicial del contrato.

Suspensión del contrato: **El contrato podrá suspenderse por acuerdo de la Administración o porque la empresa contratista opte por suspender su ejecución en caso de demora en el pago superior a cuatro meses, debiendo comunicar esta circunstancia a la Administración con una antelación mínima de un mes.** En todo caso, la Administración deberá levantar la correspondiente acta de suspensión, de oficio o a instancia de la empresa contratista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208.1 de la LCSP.

El acta de suspensión, de acuerdo con el artículo 103 del RGLCAP, deberá ser firmada por una persona representante del órgano de contratación y por la empresa contratista, y formalizarse en el plazo máximo de dos días hábiles contados desde el día siguiente a aquel en que se acuerde la suspensión. La Administración deberá abonar a la empresa contratista los daños y perjuicios efectivamente causados, de conformidad con el artículo 208.2 de la LCSP. La indemnización únicamente comprenderá los conceptos expresamente previstos en dicho precepto.

Cláusula ética

Los altos cargos, personal directivo, mandos, personal administrativo y demás personal al servicio de la Administración pública y de su sector público que intervengan, directa o indirectamente, en el procedimiento de contratación pública estarán sujetos al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública, cuyas disposiciones resultarán de aplicación transversal a todas las actuaciones que integren cualquier fase del procedimiento, de acuerdo con el grado de intervención y responsabilidad que les corresponda.

La presentación de una oferta por parte de los licitadores implicará su adhesión al citado Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública, así como a los compromisos éticos y de integridad que forman parte de la relación contractual.

Los licitadores, contratistas y subcontratistas asumen las siguientes obligaciones:

a) Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a las prestaciones objeto del contrato.

b) No realizar actuaciones que puedan poner en riesgo el interés público en el ámbito del contrato o de las prestaciones objeto de licitación.

c) Denunciar las situaciones irregulares que puedan detectarse durante los procedimientos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.

d) Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia, tales como prácticas colusorias o actuaciones de competencia fraudulenta (ofertas de cobertura, eliminación de ofertas, reparto de mercados, rotación de ofertas, entre otras).

e) Declarar, en el momento de presentar la oferta, cualquier situación susceptible de generar un conflicto de intereses, a efectos de lo dispuesto en el artículo 64 de la LCSP, o cualquier relación equivalente con partes interesadas en el proyecto. Si durante la ejecución del contrato se produjera una situación de esta naturaleza, el contratista o subcontratista estará obligado a comunicarla inmediatamente al órgano de contratación.

f) Respetar los acuerdos y obligaciones de confidencialidad. Asimismo, el contratista deberá colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones de seguimiento y evaluación del contrato, facilitando la información que le sea requerida y que resulte exigible conforme a la normativa de transparencia y de contratación pública.

Los licitadores, contratistas, subcontratistas y sus empresas filiales o vinculadas se comprometen igualmente a cumplir estrictamente la legislación tributaria, laboral y de Seguridad Social y, en particular, a no realizar operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en territorios sin mecanismos efectivos de control de capitales considerados paraísos fiscales por la Unión Europea.

Todas estas obligaciones y compromisos tendrán la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato.

Consecuencias del incumplimiento:

- En caso de incumplimiento de los apartados a), b), c), f) y g) del apartado 32.2.A, se impondrá una penalidad mínima de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, pudiendo incrementarse de forma motivada y proporcional en función de la gravedad de los hechos. La gravedad vendrá determinada por el perjuicio causado al interés público, la reiteración de

la conducta o la obtención de un beneficio derivado del incumplimiento. En ningún caso la penalidad individual podrá superar el 10 % del precio del contrato, IVA excluido, ni el conjunto de las penalidades podrá superar el 50 % del precio del contrato.

- En caso de incumplimiento de lo previsto en la letra d), el órgano de contratación pondrá los hechos en conocimiento de las autoridades competentes en materia de defensa de la competencia.
- En caso de incumplimiento de lo previsto en la letra e), el órgano de contratación lo comunicará a la Comisión de Ética en la Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya, para la emisión del correspondiente informe, sin perjuicio de otras penalidades que puedan resultar aplicables.
- Cuando la gravedad de los hechos lo aconseje, el órgano de contratación los pondrá en conocimiento de la Oficina Antifraude de Cataluña o de los órganos de control y fiscalización competentes.

Sucesión y cesión del contrato

Sucesión en la persona del contratista: En caso de fusión de empresas en la que participe la sociedad contratista, el contrato continuará vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones derivados del mismo. En los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el contrato continuará con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones inherentes al mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones para contratar exigidas en el momento de la adjudicación o que las sociedades beneficiarias y, en su caso, la sociedad de origen, respondan solidariamente de la ejecución contractual.

La empresa contratista deberá comunicar al órgano de contratación cualquier circunstancia de esta naturaleza. En caso de que la contratista sea una UTE, las operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad que afecten a alguna de sus integrantes no alterarán la continuidad de la ejecución contractual, siempre que se mantengan las condiciones de solvencia, capacidad o clasificación exigidas.

Cuando el contrato quede atribuido a una entidad distinta, la garantía definitiva podrá ser renovada o sustituida por una nueva garantía aportada por la entidad sucesora, según criterio del órgano de contratación y atendiendo al riesgo que represente dicha entidad. Si la subrogación no pudiera producirse por no reunir la nueva entidad los requisitos exigibles, el contrato se resolverá, considerándose, a todos los efectos, un supuesto de resolución por causa imputable al contratista.

Cesión del contrato: Los derechos y obligaciones derivados del contrato podrán ser cedidos por la empresa contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan constituido un elemento determinante para la adjudicación y que la cesión no comporte una restricción efectiva de la competencia, siempre que concurran los siguientes requisitos:

a) Que el órgano de contratación autorice previamente y de forma expresa la cesión. Si, transcurridos dos meses desde la solicitud, no se hubiera notificado resolución expresa, la autorización se entenderá concedida por silencio administrativo.

b) Que la empresa cedente haya ejecutado al menos el 20 % del importe del contrato. Este requisito no será exigible cuando la cesión se produzca estando la empresa contratista en concurso o en alguna de las situaciones previstas en la legislación concursal.

c) Que la empresa cesionaria tenga capacidad para contratar con la Administración, disponga de la solvencia exigible y no esté incursa en prohibición de contratar.

d) Que la cesión se formalice en escritura pública.

No podrá autorizarse la cesión cuando suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista que hayan sido determinantes para la adjudicación.

La empresa cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que correspondan a la empresa cedente.

Subcontratación

La empresa contratista podrá concertar con terceros la ejecución parcial de las prestaciones objeto del contrato, de acuerdo con lo que establezcan los pliegos.

Las empresas licitadoras deberán indicar en sus ofertas la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o perfil profesional, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a quienes pretendan encomendar su ejecución.

En el caso de que las empresas contratistas deseen celebrar contratos de subcontratación que no se ajusten a lo indicado en la oferta presentada, dichos contratos no podrán formalizarse hasta que hayan transcurrido veinte días desde que se haya cursado la correspondiente notificación al órgano de contratación y se hayan aportado las justificaciones a que se refiere el párrafo siguiente, salvo que el órgano de contratación los hubiera autorizado expresamente con anterioridad o que concurra una situación debidamente justificada de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes, excepto cuando la Administración haya notificado su oposición dentro de dicho plazo.

La empresa contratista deberá comunicar por escrito al órgano de contratación, una vez adjudicado el contrato y, como máximo, en el momento de iniciar su ejecución, su intención de celebrar subcontratos, indicando la parte de la prestación que pretende subcontratar, así como la identidad, los datos de contacto y el representante o representantes legales de la empresa subcontratista, justificando suficientemente su aptitud para ejecutar la prestación mediante referencia a los medios técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que no se encuentra incursa en prohibición de contratar.

Si la empresa subcontratista dispone de la clasificación adecuada para ejecutar la parte del contrato objeto de subcontratación, la comunicación de dicha circunstancia será suficiente para acreditar su aptitud. La empresa contratista deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que se produzca respecto de esta información durante la ejecución del contrato, así como toda la información necesaria relativa a los nuevos subcontratos. La celebración de subcontratos quedará sometida a lo establecido en los pliegos y al cumplimiento de los requisitos y circunstancias regulados en el artículo 215 de la LCSP.

El incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente cláusula y en el artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias que justifiquen la situación de emergencia o la necesidad urgente de la subcontratación, dará lugar, en función de su repercusión en la ejecución del contrato, a alguna de las siguientes consecuencias: a) La imposición a la empresa contratista de una penalidad de hasta el 50 por ciento del importe del subcontrato. b) La resolución del contrato, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Las empresas subcontratistas quedarán obligadas únicamente frente al contratista principal, quien asumirá íntegramente la responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración. De conformidad con el presente pliego y con los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social y laboral a que se refiere la cláusula vigésima octava de este pliego, así como de la obligación de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. El conocimiento que la Administración tenga de los contratos suscritos o la autorización que otorgue no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

Las empresas subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

En ningún caso la empresa o empresas contratistas podrán concertar la ejecución parcial del contrato con personas o entidades inhabilitadas para contratar de conformidad con el ordenamiento jurídico o incursas en alguna de las causas de prohibición para contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP. La empresa contratista deberá informar a la representación legal de las personas trabajadoras de la subcontratación, de conformidad con la legislación laboral aplicable. Los subcontratos tendrán, en todo caso, naturaleza privada. El pago a las empresas subcontratistas y a las empresas suministradoras se regirá por lo dispuesto en los artículos 216 y 217 de la LCSP

La Administración verificará el cumplimiento estricto de las obligaciones de pago de la empresa contratista respecto de las empresas subcontratistas y proveedoras. A estos efectos, la empresa contratista deberá aportar, cuando le sea requerido, la relación detallada de las empresas subcontratistas o proveedoras, con especificación de las condiciones relativas a los plazos de pago, y deberá presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de dichas obligaciones dentro de los plazos legalmente establecidos. Estas obligaciones tendrán la consideración de condición especial de ejecución del contrato, por lo que su incumplimiento podrá dar lugar a la imposición de las penalidades previstas en la cláusula vigésima segunda del presente pliego, de las que responderá la garantía definitiva.

Revisión de precios

La revisión de precios aplicable al contrato será la que, en su caso, se establezca expresamente en los pliegos. La revisión periódica y predeterminada de precios únicamente procederá cuando esté prevista en la documentación contractual, siempre que se haya ejecutado al menos el 20 % del importe del contrato y hayan transcurrido dos años desde su formalización. Las revisiones que resulten procedentes se harán

efectivas de oficio mediante el correspondiente abono o descuento en las certificaciones o pagos parciales que correspondan.

Terminación del contrato. Recepción y liquidación

La recepción y liquidación del contrato se llevarán a cabo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 210 y 311 de la LCSP y en el artículo 204 del RGLCAP.

La Administración determinará si la prestación realizada por la empresa contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y, en su caso, requerirá la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si los trabajos ejecutados no se adecuan a la prestación contratada como consecuencia de vicios o defectos imputables a la empresa contratista, la Administración podrá rechazarlos, quedando exenta de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la devolución de las cantidades satisfechas. Asimismo, las unidades responsables de la recepción del contrato verificarán el cumplimiento efectivo de las cláusulas contractuales relativas al uso de la lengua catalana, dejando constancia expresa de ello en los correspondientes certificados de recepción y de correcta ejecución.

Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva

El plazo de garantía será el establecido por la normativa aplicable y comenzará a computarse desde la recepción de las obras. Si durante dicho plazo se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos ejecutados, se requerirá a la empresa contratista para que proceda a su subsanación. Una vez que la empresa contratista haya cumplido todas las obligaciones derivadas del contrato, siempre que no existan responsabilidades exigibles con cargo a la garantía definitiva y haya transcurrido el plazo de garantía, se procederá de oficio a acordar la devolución o cancelación de la garantía definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la LCSP.

Resolución del contrato. Constituyen causas específicas de resolución del contrato las siguientes:

- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 98 de la LCSP relativo a la sucesión del contratista.
- La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.
- La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.
- La demora en el pago por parte de la Administración durante un plazo superior a seis meses.
- El incumplimiento de la obligación principal del contrato, así como el incumplimiento de las obligaciones esenciales calificadas como tales en este pliego.
- La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados cuando no resulte posible modificar el contrato de acuerdo con los artículos

204 y 205 de la LCSP; o cuando, concurriendo las circunstancias previstas en el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración del precio del contrato superior, en más o en menos, al 20 % del precio inicial, excluido el IVA.

- El desistimiento antes del inicio de la prestación del servicio o la suspensión del inicio del contrato por causa imputable al órgano de contratación durante un plazo superior al 20 % de la duración del contrato, contado desde la fecha prevista para su comienzo.
- El desistimiento una vez iniciado la prestación del servicio o la suspensión del contrato acordada por el órgano de contratación por un plazo superior al 20 % de la duración inicialmente prevista.
- El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores adscritos al mismo, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los convenios colectivos vigentes aplicables a dichos trabajadores.

La aplicación y los efectos de estas causas de resolución serán los establecidos en los artículos 212, 213 y 313 de la LCSP. En todos los casos, la resolución del contrato se tramitará de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 191 de la LCSP y en el artículo 109 del RGLCAP.

Requisitos fundamentales del contrato de seguro: La empresa adjudicataria contratará y mantendrá a su cargo las pólizas de seguro de daños y de responsabilidad civil que cumplan satisfactoriamente los requisitos que se establecen a continuación. Cualquier excepción requerirá la aceptación previa y expresa de CIMALSA.

A. REQUISITOS GENERALES:

1. En las pólizas de seguro figurará como tomador del seguro el contratista adjudicatario de la presente licitación.
2. Figurarán como asegurados adicionales CIMALSA y la Generalitat de Catalunya.
3. Además del contratista, deberán quedar amparados por las garantías de las pólizas los subcontratistas que intervengan en la ejecución de la obra.
4. Las pólizas deberán contratarse con entidades aseguradoras establecidas en el Estado español, de reconocida solvencia y capacidad financiera debidamente acreditada.
5. Se admitirán las exclusiones y franquicias normalmente aceptadas por los usos mercantiles para este tipo de seguros. No obstante, el importe de las franquicias que resulten de aplicación en caso de siniestro será asumido íntegramente por el contratista adjudicatario.

B. REQUISITOS DEL SEGURO DE BIENES:

1. El seguro deberá ser de la modalidad “Todo Riesgo Construcción” y contratarse específicamente para la cobertura de los riesgos derivados de la obra adjudicada.
2. Figurarán como beneficiarios CIMALSA y la Generalitat de Catalunya.

3. La duración de la póliza abarcará hasta la finalización y recepción de la obra adjudicada.
4. Los capitales asegurados deberán ser equivalentes al valor total de la obra a ejecutar. En el supuesto de que dicho valor se incremente, el tomador del seguro deberá ampliar los capitales asegurados en la misma cuantía.
5. En las condiciones particulares de la póliza deberá constar expresamente la obligación del tomador de comunicar a la entidad aseguradora cualquier modificación o variación que afecte al proyecto constructivo.
6. El seguro se entenderá prorrogado durante el período de mantenimiento y/o conservación establecida contractualmente, con las limitaciones habituales aplicables a este tipo de ampliaciones de cobertura.
7. El seguro de bienes cubrirá las indemnizaciones derivadas de daños materiales y pérdidas producidas sobre:

a) Trabajos de obra civil e instalaciones ejecutadas o en ejecución, incluidos acopios de materiales: 100 % del valor de la obra.

b) Gastos de desescombro: 10 % del valor de la obra.

c) Medidas adoptadas por la Autoridad competente: 5 % del valor de la obra.

d) Horas extraordinarias y trabajos urgentes: 10 % del valor de la obra.

e) Honorarios profesionales: 5 % del valor de la obra.

f) Riesgos derivados de actos de carácter político o social (huelga, motín, conmoción civil y terrorismo): 15 % del valor de la obra.

g) Cobertura de mantenimiento ampliado durante el período de garantía de las obras establecido en el contrato.

h) Bienes preexistentes, cuando resulte necesario garantizar los mismos.

C. REQUISITOS DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

1. El seguro de responsabilidad civil extracontractual deberá cubrir:

a) Responsabilidad Civil de Explotación: las indemnizaciones que el asegurado deba satisfacer a terceros por daños causados a personas o bienes como consecuencia de accidentes relacionados con la ejecución de la obra, así como cualquier reclamación dirigida contra Infraestructures.cat que tenga su origen en los trabajos asegurados y sea imputable al asegurado.

b) Responsabilidad Civil Patronal.

c) Responsabilidad Civil Cruzada.

d) Responsabilidad Civil Subsidiaria por actuaciones de subcontratistas.

e) Responsabilidad Civil por contaminación accidental.

f) Responsabilidad Civil de técnicos y titulados integrados en la plantilla de las empresas aseguradas. A estos efectos, se considerarán incluidos los técnicos de plantilla de Infraestructures.cat directamente vinculados a la ejecución de las obras aseguradas.

g) Responsabilidad Civil derivada de visitas a las obras, teniendo todos los visitantes acreditados la consideración de terceros a efectos de la póliza.

h) Gastos de defensa civil y penal.

i) Constitución de fianzas judiciales.

j) Liberación de gastos.

2. La duración de la póliza abarcará hasta la finalización y recepción de la obra adjudicada.

3. Los límites mínimos para las garantías de Responsabilidad Civil de Explotación y Responsabilidad Civil Patronal serán los siguientes:

Obra civil

Valor de la obra inferior a 1.000.000,00 €: Capital asegurado mínimo: 1.000.000,00 €

Valor de la obra entre 1.000.000,01 € y 15.000.000,00 €: Capital asegurado mínimo: 2.000.000,00 €

Valor de la obra superior a 15.000.000,00 €: Capital asegurado mínimo: 5.000.000,00 €

En cualquier caso, el sublímite por víctima no podrá ser inferior a 150.000 €.

4. La póliza de Responsabilidad Civil del contratista será aceptada siempre que cumpla íntegramente todos los requisitos establecidos en el presente apartado C y en el apartado A anterior.

Régimen de recursos

Los actos de preparación y adjudicación del contrato, así como los adoptados en relación con sus efectos, modificación y extinción, serán susceptibles del recurso administrativo ordinario que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o del correspondiente recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Arbitraje

A. Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula novena, podrá acordarse el sometimiento a arbitraje para la resolución de todas o algunas de las controversias que puedan surgir entre la Administración contratante y la empresa o empresas contratistas, siempre que se trate de materias de libre disposición conforme a Derecho y, en particular, de cuestiones relativas a los efectos, cumplimiento y extinción del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

B. En el caso de que el contrato comporte prestaciones dirigidas a personas consumidoras:

Los conflictos, controversias y reclamaciones que surjan entre la empresa contratista y las personas usuarias, en el marco de las relaciones jurídicas de consumo que se produzcan durante la ejecución del contrato, deberán resolverse mediante el Sistema

Arbitral de Consumo. A estos efectos, de conformidad con el artículo 133-4 de la Ley 22/2010, de 20 de julio, del Código de Consumo de Cataluña, la empresa o empresas contratistas deberán optar entre adherirse al Sistema Arbitral de Consumo o aceptar el arbitraje para cada caso concreto.

En este sentido, conviene recordar que el Sistema Arbitral de Consumo constituye un mecanismo extrajudicial de resolución de conflictos mediante el cual las partes someten una controversia a la decisión de un órgano arbitral, cuyo pronunciamiento se recoge en el correspondiente laudo arbitral de obligado cumplimiento. Asimismo, el procedimiento arbitral es gratuito, objetivo y ágil. La adhesión al Sistema Arbitral de Consumo se realiza mediante un trámite sencillo que puede efectuarse por vía telemática, sin necesidad de aportar documentación adicional a la solicitud (más información en: http://consum.gencat.cat/ca/inici).

Régimen de invalidez

El presente contrato queda sometido al régimen de invalidez previsto en los artículos 38 a 43 de la LCSP.

Jurisdicción competente

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para conocer y resolver las cuestiones litigiosas que puedan suscitarse en relación con la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción del presente contrato.

Custodios

Los custodios de la presente licitación serán los que consten identificados en el expediente de Sobre Digital de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de Catalunya.

Subsanaciones y criterios interpretativos: Los pliegos de la presente licitación podrán ser aclarados, interpretados y, en su caso, subsanados por el Órgano de Contratación de CIMALSA, dentro del marco de la normativa aplicable y con pleno respeto a los principios de igualdad de trato, transparencia, concurrencia y seguridad jurídica que rigen la contratación pública.

MODELOS

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LOS CONTRATOS CUYA EJECUCIÓN REQUIERA EL TRATAMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA DE DATOS PERSONALES POR CUENTA DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO

D./D.ª, en nombre propio / en nombre y representación de la empresa, con NIF, declara que los servidores estarán ubicados en y que los servicios asociados a los mismos se prestarán desde, comprometiéndose a comunicar cualquier modificación que se produzca respecto de esta información durante la vigencia del contrato.

Asimismo, se compromete a indicar en su oferta si tiene previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, así como el nombre o perfil

empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a quienes se encomiende su ejecución.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DE LOS LICITADORES

Denominación de la actividad de tratamiento:

Responsable del tratamiento de los datos personales: *(órgano de contratación y correo electrónico de contacto)*

Finalidad: *(finalidad o finalidades para las que se realiza el tratamiento)*

Derechos de las personas interesadas: puede solicitar el acceso y la rectificación de sus datos, así como la supresión o limitación de su tratamiento cuando proceda. También podrá oponerse al tratamiento de conformidad con la normativa vigente.

Procedimiento para ejercer sus derechos: *(apartado de la página web donde se explica el procedimiento).*

Información adicional: *(página web correspondiente a la segunda capa o información detallada sobre el tratamiento).*

EJEMPLO DE CLÁUSULAS CONTRACTUALES PARA ENCARGOS DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

(Estas cláusulas tienen carácter meramente orientativo y deberán adaptarse a las circunstancias concretas del tratamiento que se lleve a cabo.)

Se facilita el presente modelo orientativo únicamente para aquellos tratamientos cuyo nivel de riesgo inherente sea básico. El contenido definido en este modelo podrá formalizarse mediante un acuerdo de encargo de tratamiento o adaptarse para su incorporación al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

REUNIDOS

De una parte, D./D.ª *(nombre y apellidos)*, en calidad de *(cargo)*.

Y de otra parte, D./D.ª *(nombre y apellidos)*, con DNI *(número)*, en nombre propio / en nombre y representación de la empresa *(denominación social)*, en virtud de escritura de poder mercantil, protocolo núm. *(número)*, autorizada por el Notario del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña, D. *(nombre y apellidos)*, en fecha *(fecha)*, inscrita en el Registro Mercantil de *(localidad)*, en fecha *(fecha)*, al folio *(número)*, hoja *(número)*, volumen *(número)*, inscripción *(número)*.

Ambas partes, en el ejercicio de las funciones que tienen legalmente atribuidas y reconociéndose mutuamente capacidad legal suficiente para obligarse,

MANIFIESTAN

I. *(Referencia al contrato que hace necesario formalizar el presente acuerdo y cualquier otra información relevante. Incluir, en su caso, el número de expediente. Ejemplo: Ambas partes han suscrito un contrato para, expediente núm.).*

II. Que la ejecución del contrato citado por parte de *(empresa contratista)* implica el tratamiento de datos personales de los cuales es responsable *(órgano de contratación)*, por lo que *(empresa contratista)* tiene la consideración de **encargado del tratamiento**, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (RGPD), relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de dichos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, así como con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD).

III. Que *(empresa contratista)* dispone de la capacidad y de los recursos necesarios para garantizar que, en su condición de encargado del tratamiento, aplica las medidas técnicas y organizativas adecuadas para cumplir la normativa de protección de datos mencionada.

IV. La necesidad de formalizar un acuerdo de encargo de tratamiento de datos personales en relación con el contrato anteriormente referido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del RGPD y el artículo 33 de la LOPDGDD.

CLÁUSULAS

Primera. - Objeto del encargo de tratamiento

Mediante el presente acuerdo se habilita a *(empresa contratista)*, en calidad de encargado del tratamiento (en adelante, **el encargado**), para tratar por cuenta de *(órgano de contratación)*, responsable del tratamiento (en adelante, **el responsable**), los datos de carácter personal necesarios para la prestación del servicio de *(...)*.

El tratamiento consistirá en *(descripción del tratamiento y de las actividades concretas a realizar)*.

Segunda. - Identificación de la información afectada

Para ejecutar las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto del presente encargo, el responsable pone a disposición del encargado la siguiente información relativa al tratamiento o tratamientos de datos *(identificación del tratamiento o tratamientos)*:

- *(identificación del tipo de datos personales objeto del tratamiento o tratamientos).*
- *(identificación de las categorías de personas interesadas afectadas por el tratamiento o tratamientos).*

Tercera. - Duración

La vigencia del presente encargo de tratamiento quedará vinculada a la duración del contrato identificado en este documento.

Cuarta. - Obligaciones del encargado

El encargado y todo su personal se obligan a cumplir lo establecido en el artículo 28 del RGPD y, en particular, a:

a) Utilizar los datos objeto de tratamiento, o aquellos que recabe para su incorporación, únicamente para la finalidad objeto de este encargo, respetando en

todo momento la confidencialidad y el deber de secreto, incluso una vez finalizada la relación contractual.

A tal efecto, garantizará que las personas autorizadas para tratar datos se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación legal de confidencialidad.

b) Tratar los datos personales de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos y conforme a las instrucciones del responsable, aplicando las medidas de seguridad establecidas en el Marco de Ciberseguridad de Protección de Datos (MCPD) que correspondan en función del nivel de riesgo básico (véase anexo del presente encargo).

Si el encargado considera que alguna instrucción infringe el RGPD o cualquier otra disposición aplicable en materia de protección de datos de la Unión Europea o de los Estados miembros, deberá comunicarlo inmediatamente al responsable.

c) Subcontratación: *(En caso de que se haya previsto la subcontratación de prestaciones que impliquen tratamiento de datos personales.)*

El encargado deberá comunicar este hecho por escrito y de forma fehaciente al responsable, identificando de forma clara e inequívoca a la empresa subcontratista y facilitando sus datos de contacto.

La subcontratación podrá llevarse a cabo siempre que el responsable no manifieste su oposición en el plazo de *(número de días)* días.

d) Asistir al responsable en el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 32 a 36 del RGPD, relativas a la seguridad de los datos personales, así como en la atención de los derechos de las personas interesadas regulados en el Capítulo III del RGPD.

e) Poner a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones y permitir la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable o de otro auditor autorizado por este.

f) *(Cuando el deber de información deba ser cumplido por el encargado.)*

Facilitar a las personas interesadas, en el momento de recogida de los datos, la información relativa a los tratamientos de datos que vayan a realizarse.

La redacción y el formato de dicha información deberán consensuarse previamente con el responsable antes de iniciar la recogida de datos.

g) Informar al responsable, sin dilación indebida y, en todo caso, antes de transcurridas 72 horas, mediante correo electrónico dirigido a la dirección indicada en la cláusula octava, de cualquier violación de la seguridad de los datos personales de la que tenga conocimiento, aportando toda la información necesaria para documentar y comunicar la incidencia.

h) *(Suprimir / devolver al responsable)* los datos personales una vez finalizada la prestación de los servicios objeto del tratamiento.

Tanto la supresión como la devolución implicarán la eliminación completa de los datos existentes en los sistemas informáticos utilizados por el encargado.

No obstante, el encargado podrá conservar una copia debidamente bloqueada mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

i) Comunicar, en caso de utilización de servidores, cualquier modificación que se produzca respecto de la información facilitada durante la licitación.

Quinta. - Obligaciones del responsable

Corresponde al responsable:

a) Facilitar al encargado los datos a que se refiere la cláusula segunda de este documento.

b) Supervisar el tratamiento y velar, antes y durante su ejecución, porque el encargado cumpla la normativa vigente en materia de protección de datos.

c) Cualesquiera otras obligaciones que le resulten exigibles de acuerdo con la normativa de protección de datos.

Sexta. - Derechos del responsable

El responsable tendrá derecho a obtener del encargado toda la información que considere necesaria relativa a los datos y tratamientos descritos en la cláusula segunda, así como a recibir asistencia para la realización de auditorías, incluidas inspecciones de cualquier autoridad de control u otro organismo autorizado.

Séptima. - Modificación del encargo

Cualquier modificación de los tratamientos de datos previstos en el presente encargo requerirá la modificación expresa del mismo.

Octava. - Comunicaciones y notificaciones

Las comunicaciones dirigidas al responsable se remitirán a:

(Correo electrónico del responsable)

Las comunicaciones dirigidas al encargado se remitirán a:

(Correo electrónico del encargado)

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente acuerdo de encargo de tratamiento, quedando un ejemplar en poder de cada una de ellas.

(nombre y apellidos)	*(nombre y apellidos)*
Responsable	**Encargado**

ANEXO: Medidas de ciberseguridad de nivel básico (Marco de Ciberseguridad de Protección de Datos - MCPD)

- **Normativa, procedimientos y estándares de protección de datos:**
 - MO.NO.01: Normativa
 - MO.NO.02: Procedimientos
 - MO.NO.03: Procedimientos de autorización

- **Conocimiento de la normativa, procedimientos y estándares de protección de datos:**
 - MO.CN.04: Deberes y obligaciones del personal
 - MO.CN.05: Formación y concienciación
- **Protección de datos desde el diseño y por defecto:**
 - MG.PD.06: Arquitectura de seguridad
 - MG.PD.07: Desarrollo seguro
 - MG.PD.08: Pruebas
- **Gestión de accesos de los usuarios:**
 - MG.GA.09: Requisitos de acceso y segregación de funciones
 - MG.GA.10: Identificación y autenticación
 - MG.GA.11: Gestión de los derechos de acceso de los usuarios
 - MG.GA.12: Acceso local y remoto
- **Gestión de servicios externos:**
 - MG.GS.13: Contratación y acuerdos de nivel de servicio
- **Protección de instalaciones e infraestructuras:**
 - MP.II.16: Acondicionamiento de los locales
 - MP.II.17: Control de acceso físico
 - MP.II.18: Registro de entrada y salida de equipos y soportes
- **Monitorización de la actividad e incidencias:**
 - MP.MO.19: Controles de auditoría de los sistemas de información
 - MP.MO.20: Registro y protección de la actividad de los usuarios
 - MP.MO.21: Gestión de incidentes y sistemas de notificación de incidentes
- **Protección de activos:**
 - MP.PA.22: Inventario de activos
 - MP.PA.23: Ficheros temporales
 - MP.PA.24: Protección de equipos
 - MP.PA.25: Mantenimiento de equipos
 - MP.PA.26: Protección de soportes de información
 - MP.PA.27: Devolución de activos
- **Protección de la información:**
 - MP.PA.28: Protección del puesto de trabajo
 - MP.PI.29: Limitación del tratamiento de datos personales
 - MP.PI.30: Copias de seguridad
- **Protección de la información en tratamientos no automatizados:**

- MP.PP.33: Control de acceso a la documentación
- MP.PP.34: Custodia, almacenamiento y destrucción
- MP.PP.35: Copia o reproducción de documentos
- MP.PP.36: Traslado de documentación
- MP.PP.37: Criterios de archivo
- MP.PP.38: Gestión de incidentes y sistemas de notificación de incidencias
- MP.PP.39: Procedimientos para tratamientos no automatizados.

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS Y DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

La ejecución del objeto del contrato (referencia al contrato – núm. de expediente) relativo al servicio de (identificar la finalidad del servicio) no implica el tratamiento de datos personales, por lo que ni su personal ni, en su caso, las empresas subcontratadas podrán acceder a los archivos, documentos y sistemas informáticos en los que figuren dichos datos. No obstante, en caso de tratamiento incidental, o cuando el personal de (empresa contratista), para la realización de los trabajos, deba tratar algún dato del personal al servicio de la Administración Pública, quedará sujeto al cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de dichos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, RGPD), así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDGDD) y en su normativa de desarrollo.

No obstante lo anterior, cuando el personal de (empresa contratista) y, en su caso, el de las empresas subcontratadas acceda a datos personales, estará obligado a guardar secreto incluso después de la finalización de la relación contractual, sin que en ningún caso pueda utilizar dichos datos ni revelarlos a terceros.

El personal de (empresa contratista) y, en su caso, el de las empresas subcontratadas, aunque no tengan la condición de encargados del tratamiento, deberán respetar las medidas de seguridad establecidas por el (órgano de contratación), en su condición de responsable del tratamiento. En particular, deberán observar las siguientes obligaciones:

- El personal propio y, en su caso, el de las empresas subcontratadas deberá conocer y cumplir las obligaciones de confidencialidad relativas a la información vinculada a los trabajos realizados, quedando obligado a mantener absoluta reserva respecto de cualquier dato o información a la que pudiera acceder de forma extraordinaria durante la ejecución del contrato.
- No podrán utilizarse los datos e informaciones obtenidos como consecuencia de la ejecución del contrato para finalidades distintas de las necesarias para su cumplimiento, ni podrán cederse a terceros, copiarse o reproducirse, salvo en la forma y condiciones estrictamente necesarias para garantizar su seguridad y recuperación en caso de fallo o accidente.

- Durante todo el proceso de ejecución de las tareas propias del contrato, (empresa contratista) y, en su caso, las empresas subcontratadas deberán aplicar estrictas medidas de seguridad con el fin de garantizar en todo momento la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información relacionada con los trabajos ejecutados.
- Asimismo, deberá garantizarse la seguridad y confidencialidad de la información contenida en la documentación, registros y sistemas de seguimiento mantenidos por (empresa contratista) en relación con la ejecución del contrato.

(Empresa contratista) deberá poner en conocimiento de los trabajadores afectados las medidas establecidas en la presente cláusula, conservando la acreditación documental de dicha comunicación.

Asimismo, (empresa contratista) deberá comunicar al responsable del tratamiento, de forma inmediata, cualquier incidencia que se produzca durante la ejecución del contrato y que pueda afectar a la integridad o confidencialidad de los datos personales afectados.

(Empresa contratista) deberá devolver al (órgano de contratación) todos aquellos soportes o materiales que contengan datos personales o proceder a su destrucción inmediata una vez finalizadas las tareas que hubieran motivado su utilización temporal y, en todo caso, al término del proyecto o de la relación contractual.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los apartados anteriores podrá dar lugar a que (empresa contratista) sea considerado responsable del tratamiento, a los efectos de la aplicación del régimen sancionador y de responsabilidades previsto en la normativa de protección de datos.

....., a de de 20....

Firmado,

.....

Aviso. El presente documento es una traducción al castellano de la versión original redactada en catalán, el cual consta en el expediente de la licitación. En caso de discrepancia, duda o interpretación sobre el contenido, prevalecerá en todos los casos la versión original.